

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

**Boletín Administrativo Núm. OE 1992-62**

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

**AMPLIANDO LA CONVOCATORIA DE LA UNDECIMA SESIÓN  
EXTRAORDINARIA DE LA UNDÉCIMA ASAMBLEA LEGISLATIVA**

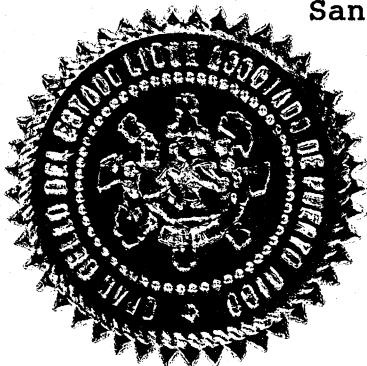
**POR CUANTO:** Varios asuntos de importancia para los intereses públicos requieren acción inmediata durante la Undécima Sesión Extraordinaria de la Undécima Asamblea Legislativa convocada para reunirse el 17 de septiembre de 1992.

**POR TANTO:** Yo, SALVADOR M. PADILLA, Gobernador Interino del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de la autoridad que me confiere la Constitución, por la presente someto a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, para su consideración y acción, los siguientes asuntos adicionales.

1. Para enmendar su inciso (d) y reenumerar como Sección 14-C a la Sección 14-A de la Ley Núm. 11 de 24 de julio de 1952, según enmendada, a fin de que sea la Sección correspondiente del Tribunal de Apelaciones la que tenga la competencia sobre los recursos gubernativos o de mandamus que se radiquen contra las actuaciones y determinaciones de los Registradores de la Propiedad y corregir un error. (P. del S. 1419 equiv. P. de la C. 1729)
2. Para conceder facultades al Secretario de Agricultura para requerir información a los productores de café, beneficiadores y torrefactores a los fines de combatir la importación ilegal del café; conceder licencias a éstos y establecer penalidades. (P. del S. 1413 equiv. P. de la C. 1722)
3. Para reenumerar y enmendar el inciso (C) y crear un nuevo inciso (C) del Artículo (2), enmendar el inciso (A) del Artículo (5), sustituir el Artículo (8), enmendar el inciso (b) del Artículo (9), enmendar el Artículo (12), enmendar el inciso (A) del Artículo (13), enmendar el Artículo (14), enmendar el inciso (A) y se añaden los incisos (G) y (H) al Artículo (16), enmendar el Artículo (20), enmendar el inciso (C) y añadir un inciso (D) al Artículo (23) de la Ley 115 del 2 de junio de 1976, según enmendada, que crea la Junta Examinadora de Peritos Electricistas de Puerto Rico. (P. del S. 1447 equiv. P. de la C. 1734)
4. Para añadir un inciso (L) al Artículo 2; enmendar el Artículo 4, derogar el Artículo 8, adicionar los Artículos 10, 11 y 12 a la Ley Núm. 131 del 28 de junio de 1969, según enmendada, a los fines de facultar al Colegio de Peritos Electricistas a establecer un Programa de Educación Continua, establecer un nuevo sistema de cancelación de sellos, corregir la redacción del Artículo 4, y para establecer penalidades por ejercer la profesión de perito electricista sin estar colegiado. (P. del S. 1448 equiv. P. de la C. 1735)

5. Para enmendar el Artículo 1, 3 y 6 a la Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada, a fin de agilizar los procedimientos ante la Junta de Libertad Bajo Palabra, dándole más poder a la Junta; nombrar un Director Ejecutivo; y crear una Unidad de Oficiales Examinadores, y para enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 13 de 24 de junio de 1989, según enmendada, a fin de revisar las escalas salariales del Presidente y los miembros asociados de la Junta de Libertad Bajo Palabra. (P. del S. 1451 equiv. P. de la C. 1739)


EN TESTIMONIO DE LO CUAL firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en la ciudad de San Juan, hoy 6 de octubre de 1992.



*Salvador M. Padilla*

SALVADOR M. PADILLA, Ph.D.  
GOBERNADOR INTERINO

Promulgada de acuerdo con la Ley, hoy 6 de octubre de 1992.

  
Amadeo I.D. Francis  
Secretario de Estado  
Interino